PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 097-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 27 de abril del 2,023

VISTO: el Proveído N° 2820-2023-PECH-OAD de fecha 12.04.2023, de la Oficina de Administración; y, Proveído N° 1929-2023-PECH-OAD-AP de fecha 12.04.2023 del Área de Personal; relacionado con la rectificación de la Resolución Gerencial N° 066-2023-GRLL-GOB/PECH de fecha 21.03.2023, sobre el reconocimiento del Derecho de carácter laboral de Subsidios por Luto y Sepelio a favor del trabajador Wilquer Villavicencio Vargas;

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por REATEGUI VELA Estuardo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2023 14:53:58 -05:00

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 066-2023-GRLL-GOB/PECH de fecha 21.03.2023, se resolvió reconocer por los fundamentos allí expuestos, el Derecho de carácter laboral de Subsidios por Luto y Sepelio a favor del servidor Wilquer Alejandro Villavicencio Vargas, por el total de S/. 16,238.80 (Dieciséis mil doscientos treinta y ocho con 80/100 soles), correspondiéndole el monto de S/ 8,119.40 por concepto de Luto y el monto de S/8,119.40, por concepto de Sepelio;

Firmado digitalmente por TORRES SARAVIA Javier Enrique FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2023 10:45:29 -05:00

Que, mediante Proveído N° 000774-2023-GRLL-PECH-OAD-AC, de fecha 28.03.2023, se solicita al Área de Tesorería, su atención SIAF 487;

Que, a través del Proveído N° 000008-2023-GRLL-PECH-OAD-AT-ETT, de fecha 29.03.2023, la servidora Tinoco Tarazona, del Área de Tesorería, solicita se revise el expediente relacionado con el reconocimiento del Derecho de carácter laboral de Subsidios por Luto y Sepelio a favor del trabajador Wilquer Villavicencio Vargas, por no estar conforme el subsidio de sepelio;

Que, a través del Proveído N° 000239-2023-GRLL-PECH-OAD-AC-SRR de fecha 04.04.2023, el servidor Reyes Rinza San Juan Bautista, solicita derivar el expediente a la Oficina de Personal para la corrección de la Planilla de Luto y Sepelio según lo coordinado;

Que, a través del Proveído N° 000353-2023-GRLL-PECH-OAD-AP-REM-GMO de fecha 12.04.2023, el servidor Gary Minez Oliva, adjunta la Planilla por Luto y Sepelio N° 003-2023 y solicita derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la rectificación de la Resolución Gerencial N° 066-2023-GRLL-GOB/PECH, por el importe de S/ 6,000.00 de subsidio por sepelio;

Que, mediante los documentos de Visto, se solicita la rectificación de la Resolución Gerencial N° 066-2023-GRLL-GOB/PECH por el importe s/. 6,000.00 de subsidio por sepelio, adjuntando la Planilla por Luto y Sepelio N° 003-2023;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212º, numeral 212.1.º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

V°B°
Firmado digitalmente por TORRES SARAVIA Javier Enrique FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2023 10:45:45 -05:00

En la misma línea RUBIO[1], afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

V°B°
Firmado digitalmente por REATEGUI VELA Estuardo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2023 14:54:19 -05:00

> "(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina[2] , como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de trascripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en autos, obra la Planilla de Luto y Sepelio N° 003-2023, que consigna el monto de S/ 8,119.40 por concepto de Luto y el monto de S/ 6,000.00, por concepto de Sepelio, haciendo un total de S/. 14,119.40 (Catorce Mil Ciento Diecinueve con 40/100 soles); y no de S/ 16,238.80 (Dieciséis Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 soles), como se había consignado en la Resolución Gerencial N° 066-2023-GRLL-GOB/PECH;

---

[1] RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas,2004,p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612

[2] ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.

Firmado digitalmente por REATEGUI VELA Estuardo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2023 14:54:41 -05:00

Que, en vista de que se ha incurrido en meros "errores mecanográficos" y "errores de transcripción", el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo se encuentra concordado con el artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración;

Firmado digitalmente por TORRES SARAVIA Javier Enrique FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2023 10:46:01 -05:00

SE RESUELVE:

PRIMERO. - RECTIFICAR de oficio el error material y aritmético, contenido en la Resolución Gerencial N° 066-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 21.03.2023, en su artículo PRIMERO de la parte resolutiva, bajo los siguientes términos:

DICE:
Reconocer, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, el Derecho de carácter laboral de Subsidios por Luto y Sepelio a favor del servidor **Wilquer Alejandro Villavicencio Vargas**, por el total de S/. 16,238.80 (Dieciséis mil doscientos treinta y ocho con 80/100 soles), correspondiéndole el monto de S/ 8,119.40 por concepto de Luto y el monto de S/8,119.40, por concepto de Sepelio; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

DEBE DECIR:
Reconocer, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, el Derecho de carácter laboral de Subsidios por Luto y Sepelio a favor del servidor **Wilquer Alejandro Villavicencio Vargas**, por el total de S/. 14,119.40 (Catorce Mil Ciento Diecinueve con 40/100 soles), correspondiéndole el monto de S/ 8,119.40 por concepto de Luto y el monto de S/ 6,000.00, por concepto de Sepelio; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO. - Precisar, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial N° 066-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 21.03.2023, en todo aquello que no se oponga a la presente.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución al interesado, a las Oficinas de Administración y Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por PAGADOR MOYA Carlos Javier FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2023 21:55:05 -05:00

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente